ciones finales de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, y la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, deberán poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de noviembre de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—13.037.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el puerto de Bilbao, en el término municipal de Zierbena (Vizcaya).

La empresa «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», con domicilio en Bilbao, calle Alameda Urquijo, 4, 4.º (Vizcaya), ha presentado solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el puerto de Bilbao, en el término municipal de Ziérbena, en la provincia de Vizcaya, adjuntando el correspondiente proyecto básico de las instalaciones en el que se recogen los criterios técnicos con los que se redactará el proyecto de ejecución de las instalaciones y con los que se ejecutarán las obras, y cuyo desarrollo deberá quedar plenamente concretado, posteriormente, con la realización del proyecto técnico constructivo de ejecución de las instalaciones.

La citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado será susceptible de abastecer al sistema gasista, ya que su construcción redundará en la ampliación y reforzamiento de la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural por lo que de, acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estará comprendida en la red básica de gas natural.

La referida solicitud de «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», así como el correspondiente proyecto básico de las instalaciones han sido sometidos a información pública, por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 2000 y en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del 12, a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. A dicho trámite de información pública ha comparecido el Ayuntamiento de Zierbena, formulando consideraciones referentes a la documentación a presentar sobre medidas de seguridad de la planta y en relación con la obtención, previamente al inicio de las actividades, de la licencia de apertura correspondiente. Asimismo, se han recibido diversos escritos de alegaciones oponiéndose a la construcción de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Trasladadas las alegaciones presentadas a la empresa «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la planta de GNL y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las instalaciones colindantes, «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de lo previsto en los mismos, debiendo aportar cuanta documentación se le requiera al respecto por las administraciones públicas. Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 16 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), formulando Declaración de Impacto Ambiental sobre los proyectos de construcción de una central térmica de 800 Mw, en ciclo combinado, para gas natural, y una planta de regasificación de gas natural licuado, en Punta Lucero, término municipal de Zierbena (Vizcaya), promovidos por «Bahía Bizkaia de Electricidad, Sociedad Limitada», y por «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», respectivamente, considerando el establecimiento de las instalaciones como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el informe correspondiente.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 23 de enero de 2001, acordó emitir el informe solicitado en sentido favorable, indicando, en esencia, en su apartado «Condiciones generales» que la construcción de la nueva planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL se considera adecuada, su ubicación acertada, que el proyecto sirve a la finalidad común de reforzar de forma adecuada el sistema gasista español, y que el solicitante ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, ha resuelto otorgar a la empresa «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada» autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el puerto de Bilbao, en el término municipal de Zierbena, en la provincia de Vizcaya. La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento, «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», deberá cumplir, en relación con la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) a ubicar en el puerto de Bilbao, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, y en la reglamentación y normativa de ámbito internacional propuesta por la dicha empresa en los correspondientes proyectos técnicos de las instalaciones. Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que les sea de aplicación, así como al Real Decreto 1245/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto de autorización de instalaciones. Terminal de regasificación de GNL. Bilbao» y «Adenda al proyecto de autorización de instalaciones. Términal de regasificación de GNL. Bilbao» y demás documentación complementaria presentados por «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, previstas en los citados documentos técnicos, son las que se indican a continuación:

La planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL se ubicará en terrenos del puerto de Bilbao, en el término municipal de Zierbena, en la provincia de Vizcaya.

El almacenamiento de GNL se efectuará en dos tanques de 150.000 metros cúbicos de capacidad unitaria, en los que el gas natural se mantendrá en forma líquida y a baja temperatura. Ambos tanques serán aéreos, de forma cilíndrica, y del tipo denominado de contención total, de acuerdo con la norma UNE-EN-1473. Los tanques estarán compuestos principalmente de los elementos siguientes:

Un depósito interior, destinado a contener el GNL a temperatura criogénica, totalmente aislado y separado de todo contacto con el exterior, cuyas paredes estarán constituidas por chapa de acero aleado al 9 por 100 de níquel, con espesor variable según la altura, asegurando una tensión de trabajo prácticamente constante.

Un depósito exterior, estanco a los vapores del GNL, constituido por chapa de acero al carbono y pared de hormigón, que deberá permitir cumplir la función de actuar como contenedor secundario del GNL en caso de rotura del tanque interior.

Materiales aislantes, dispuestos entre ambos depósitos, con la función de limitar la transmisión de calor del exterior.

Dentro de los tanques de almacenamiento de GNL se instalarán las bombas primarias criogénicas, de disposición vertical y de motor sumergido, desde las que se impulsará el GNL, a través de los correspondientes colectores de envío, hacia el recondensador.

Mediante las bombas secundaria el GNL se enviará, a 72 bares de presión, hacia los vaporizadores, en los que será gasificado, siendo la temperatura

del gas a la salida de los mismos del orden de 0 ºC. Se instalarán dos vaporizadores de agua de mar y uno de combustión sumergida, que actuará como reserva.

El gas natural producido en los vaporizadores se emitirá a la red de gasoductos a 72 bares de presión, y a la central eléctrica de ciclo combinado, previo paso a través de una estación de regulación y medida, a una presión de 47 bares.

La capacidad de regasificación de gas natural de la planta será de 400.000 metros cúbicos (normales) de gas natural por hora.

El abastecimiento de GNL a la planta se efectuará por vía marítima mediante buques metaneros. En el nuevo pantalán de atraque se ubicarán los correspondientes brazos de descarga, equipos auxiliares, así como las tuberías para la conducción de GNL a los tanques de almacenamiento de GNL. Asimismo, la planta de GNL dispondrá de los sistemas de control adecuados, sistema de antorcha, compresores de boil-of, sistemas auxiliares de seguridad y operación, edificios de oficinas, de control y de conservación y mantenimiento.

El presupuesto total de las instalaciones de la planta de GNL previsto en el citado proyecto básico asciende a 35.046.580.000 pesetas.

Tercera.—«Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 700.931.600 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el proyecto técnico de las mismas anteriormente citado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición de la Directora general de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones, así como para concretarlas plenamente en detalle, «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente Resolución, para su autorización, los proyectos técnico-constructivos de desarrollo y ejecución del proyecto básico presentado, en el que se determinarán en detalle los sistemas y las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Quinta.—La empresa «Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural, deberá cumplir las directrices que señale la Administración, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Sexta.—«Bahía Bizkaia de Gas, Sociedad Limitada», deberá mantener una correcta recepción, almacenamiento, regasificación y conducción del gas natural, y una adecuada gestión del servicio, así como un buen estado de conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes; siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Séptima.—Las actividades llevadas a cabo en las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del puerto de Bilbao, situada en el término municipal de Zierbena (Vizcaya), estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la planta deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la planta, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Octava.—La autorización administrativa de cierre de las instalaciones de la planta de GNL, en su caso, podrá imponer la obligación de proceder a su desmantelamiento; en consecuencia, se deberá constituir una cuenta de aprovisionamiento de fondos para que, en el momento de concluir sus actividades, se pueda garantizar adecuadamente la restitución del terreno a su medio natural.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de marzo de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—13.121.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución de 15 de febrero de 2001, del Director general de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se somete a información pública el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental. Clave: 41-A-1627 (3). Proyecto básico «Vía parque carretera nacional N-332. Tramo: Guardamar del Segura-Torrevieja».

La Dirección General de Obras Públicas, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, ha aprobado provisionalmente el proyecto de referencia y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El citado período de información pública se abre a los efectos de la legislación general, legislaciones sectoriales, así como a lo previsto en la legislación de impacto ambiental por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental.

Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones en los lugares abajo indicados.

Plazo: Dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», tanto para particulares como Administraciones Públicas, entidades e instituciones.

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Valencia, avenida Blasco Ibáñez, 50. Alicante: Calle Reyes Católicos, 39. Castellón: Avenida del mar, 16. Ayuntamientos de Guardamar del Segura y Torrevieja.

Valencia, 15 de febrero de 2001.—El Director general de Obras Públicas, Pedro Marco Segura.—12.130.

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por línea aérea trif. 20 kV, (doble circuito) desde ST.-Museros hasta apoyo paso a subterránea a colocar en futuro polígono Moncada-III en Moncada (Valencia). Proyecto V-25/99. ATLINE-63/99.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía, de fecha 28 de marzo de 2000 ha sido autorizada y declarada en concreto la utilidad pública de la línea aérea trif. de 20 kV doble circuito, desde ST.-Museros hasta apoyo paso a subterránea a colocar en futuro polig. «Moncada III» en Moncada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional. Dicha declaración de utilidad pública, lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En virtud este Servicio Territorial ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados cuya relación se inserta al pie, en los Ayuntamientos de Museros y Moncada en cuyos términos radican las fincas afectadas, para de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de acta previa a la ocupación y si procediera el de ocupación definitiva.

Los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 9 de abril de 2001 a partir de las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Museros y a partir de las doce horas en el Ayuntamiento de Moncada, y se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, en los casos de titular desconocido o ignorado paradero.

En el expediente expropiatorio «Iberdrola, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 27 de febrero de 2001.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—12.233.